



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 293-2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 20 ABR. 2021

CUT N°: 67797-2020-ANA

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 67797-2020, que contiene el procedimiento de Autorización de Uso de Agua superficial con fines de ejecución de obras, solicitada por Miski Ayacucho S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20565568770, inscrita en la Partida Electrónica N° 13250156, representada por su representante legal Señor Roberto Carlos Carhuayo Trujillo, identificado con DNI N° 07975807; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto supremo N° 001-2010 AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la autorización de uso de agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, la ejecución de obras y lavado de suelos; precisa, además que la autorización de uso de agua es de pazo determinado, no mayor de dos años (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 33° del reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que, la solicitud de autorización de uso de agua, debe estar acompañado de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar de uso y la disposición final de las aguas; además, deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar la obra al que se destinara el uso del agua, así como la certificación ambiental correspondiente;





Que, mediante escrito signado con CUT N° 67797-2020, de fecha 26 de junio del 2020, Miski Ayacucho S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20565568770, inscrita en la Partida Electrónica N° 13250156, representada por su representante legal Señor Roberto Carlos Carhuayo Trujillo, identificado con DNI N° 07975807, solicitó la Autorización de Uso de Agua Superficial con fines de ejecución de obras, de la quebrada Llocchoc Huaycco, para el proyecto minero "Gentil";

Que, mediante Notificación N° 16-2020-ANA-AAA XI PA/ALA-BAP, de fecha 24 de julio del 2020, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, puso de conocimiento a la administrada las siguientes observaciones al expediente administrativo signado con CUT N° 67797-2020:

a.- deberá de presentar un expediente de acuerdo al formato enmarcado en el proceso de construcción que comprende los tres meses de ejecución propuesta, a la vez la memoria descriptiva debe estar visado y firmado por un ingeniero colegiado y habilitado.

b.- Adicionalmente deberá de adjuntar copias de: b.1 documento de identidad del representante legal, b.2 documento que contiene el poder que le faculta para iniciar el procedimiento, b.3 documento que acredite la personería jurídica, b.4 habilitación de la colegiatura del ingeniero que firma el expediente, b.5 autorización sectorial de la ejecución de la obra, por lo que se notifica las observaciones para la prosecución del trámite debiendo de presentar el levantamiento de las observaciones en la ventanilla de recepción de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, otorgándosele un plazo de 10 (diez) días de recibida la notificación bajo apercibimiento de declararse en abandono o desestimarse en caso de incumplimiento;

Que, por medio del Informe Técnico N° 007-2021-ANA-AAA.PA-ALA.BAP-AT/YRF, de fecha 10 de febrero del 2021, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, de la evaluación técnica realizada al expediente administrativo concluye que debe desestimarse la solicitud toda vez que la administrada no absolvió adecuadamente las observaciones detalladas en el considerando precedente al no ceñirse estrictamente a la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y al formato N° 21, además hecho la verificación técnica de campo se constató que el expediente de subsanación de observaciones contiene información incongruente y deficiente con respecto a la información real de campo, también se pudo verificar que según a lo solicitado sobre dos puntos de captación con diferentes caudales, de la verificación técnica de campo se pudo constatar que no existe dos fuentes distintas si no se trata de la misma fuente aguas abajo y arriba respectivamente, tampoco adjunta información técnica como planos para la construcción de barrajes transversales para cada punto de captación en el eje del cauce natural, tampoco realizó el balance hídrico considerando el uso de terceros para demostrar la disponibilidad hídrica, en el plazo de autorización solicitado menciona un cronograma de tres meses pero no precisa el plazo de inicio y fin de la autorización, por consiguiente el expediente no cumple con los requisitos mínimos para la Autorización de Uso de Agua superficial establecida en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que, la presente solicitud deberá ser desestimada;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el inciso c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Autorización de Uso de Agua superficial con fines de ejecución de obras, solicitada por Miski Ayacucho S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a Miski Ayacucho S.A.C., conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

ARTÍCULO 3°.- Encarga a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese



JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC